



INFORME DE INSUFICIENCIA DE MEDIOS PARA CONTRATO DE SERVICIOS

EXPEDIENTE: PAS/2023/037/GCE

OBJETO: “PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE DIRECCIÓN DE OBRA, DIRECCIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA Y COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD PARA LA OBRA DE “REFORMA DE LOCALES PARA IMPLANTACIÓN DE EQUIPO DE CARDIOLOGÍA VASCULAR INTERVENCIONISTA EN EL HOSITAL UNIVERSITARIO DE CEUTA.

Carlos J. Ramírez Rodrigo, Gerente de Atención Sanitaria del INGESA en Ceuta, en relación con lo establecido en el art. 116.4-f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, a cuyo tenor:

”4. En el expediente se justificará adecuadamente:

f) En los contratos de servicios, el informe de insuficiencia de medios”,

Informa que la Gerencia de Atención Sanitaria de Ceuta precisa de la prestación del Servicio de dirección de obra, dirección de ejecución de obra y coordinación de seguridad y salud para la obra de “REFORMA DE LOCALES PARA IMPLANTACIÓN DE EQUIPO DE CARDIOLOGÍA VASCULAR INTERVENCIONISTA”.

Para dar cumplimiento a esta necesidad, se ha de disponer de los medios materiales y personales adecuados y suficientes para la prestación del mencionado servicio.

El personal que se ocupa de la realización de ese servicio debe ser:

- Un Arquitecto superior, con titulación académica y profesional habilitante para las funciones de dirección facultativa, colegiado.
- Un Arquitecto técnico, con titulación académica y profesional habilitante para las funciones de dirección de ejecución de las obras, colegiado.
- Un coordinador de seguridad y salud, con titulación académica y profesional de arquitecto, arquitecto técnico, ingeniero o ingeniero técnico, colegiado, o cualquier otro técnico cualificado y habilitado para la labor.

La Gerencia de Atención Sanitaria de Ceuta, **No** dispone de los medios, ni de los recursos humanos propios suficientes y especializados para poder realizar estas actividades, que son absolutamente necesarias para llevar a cabo la ejecución de este contrato, por lo que es preciso la contratación de dichos servicios, en concordancia con lo establecido en el artículo 116.4 apartado f) de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

EL GERENTE DE ATENCIÓN SANITARIA

Fdo: Carlos J. Ramírez Rodrigo